

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) CARMEN BARRIOS PERTUZ con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicando desde el status del jubilado

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3442 de 29 de octubre de 1991, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación a la señora **CARMEN BARRIOS DE PERTUZ**, identificada con CC # 22.772.312, adquiriendo el status pensional el día 30 de septiembre de 1979 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. **ALBERTO ALONSO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.51655.124 de Mompox y con T.P. 245083 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada ante lo Gobernación de Bolívar que se efectuó el reconocimiento y pago del reajuste establecido en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992. Teniendo en cuenta la petición hecha en fecha de mayo de 2015 por la jubilada Carmen barrios pertuz se encuentra en mora de emitir respuesta de fondo.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002. **B**

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) CARMEN BARRIOS PERTUZ con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicando desde el status del jubilado

PETICIONES DEL RECURRENTE

- 1.- Solicita el togado que se dé respuesta de fondo y se ordene el reconocimiento que le asiste a su apadrinada a que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta la señora **CARMEN BARRIOS PERTUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.772.312, realizándole el aumento salarial contemplado en la ley 6 del 92, reglamentado por el decreto 2108 del 92.
- 2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992.

ESTUDIO JURIDICO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, desde el estatus del jubilado, teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989 (30 de septiembre de 1979), por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicho reajuste; estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos, los cuales deberán ser

R

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) CARMEN BARRIOS PERTUZ con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicando desde el status del jubilado

Territorial de Pensiones ALVIS LAGARES en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR										
RELIQUIDACION DE PRIMERA MESADA E INDEXACION DEACUERDO AL STATUS DEL PENSIONADO										
CAUSANTE : CARMEN BARRIOS DE PERTUZ					RESOLUCION: -----					
IDENTIFICACION: 22.772.312					FECHA EFECTIVIDAD: 1979					
SUSTITUTA(O) :					STATUS : 19-07-1977					
IDENTIFICACION:					MESADA INICIAL: \$ 1.644					
FECHA DE NACIMIENTO CAUSANTE :					MESADA REAJUSTADA: \$					
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS										
ULTIMO DIA COTIZADO:					PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS					
SUELDO PROM.		PORCENTAJE				TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO				
\$4.195,21		75%				\$3.146				
R: INDICE FINAL X VALOR H		30-dic-94		125		134,5171674		SALARIO BASE		\$3.146,41
INDICE INICIAL		30-ago-93		1				SALARIO REAJUSTADO		\$0,00
		ind fin/ind inicial								

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1979	3.146	1		3.146					
1980	3.146	1,1686	435	4.112					
1981	4.112	1,1522	525	5.263					
1982	5.263	1,1334	600	6.565					
1983	6.565	1,15	855	8.404					
1984	8.404	1,1249	925,5	10.380					
1985	10.380	1,15	1018,5	12.955					
1986	12.955	1,15	1129,9	16.028					
1987	16.028	1,15	1626,9	20.059					
1988	20.059	1,15	1849,2	24.918					
1989	24.918	1,27		31.645					
1990	31.645	1,26		39.873					
1991	39.873	1,2606		50.264					
1992	50.264	1,2604		63.353					
1993	63.353	1,2503	1,12	88.715					
1994	88.715	1,226	1,12	121.817					
1995	121.817	1,2259	1,04	155.309					
1996	155.309	1,195		185.594					
1997	185.594	1,2163		225.738	-				
1998	225.738	1,1768		265.649	-				
1999	265.649	1,1670		310.012	-				
2000	310.012	1,0923		338.626	-				
2001	338.626	1,0875		368.256					
2002	368.256	1,0765		396.427	309.000	\$ 87.427	14	1.223.981	2.301.922
2003	396.427	1,0699		424.137	332.000	\$ 92.137	14	1.289.925	2.265.163
2004	424.137	1,0649		451.664	358.000	\$ 93.664	14	1.311.296	2.174.593
2005	451.664	1,055		476.506	381.500	\$ 95.006	14	1.330.077	2.100.235
2006	476.506	1,0485		499.616	408.000	\$ 91.616	14	1.282.625	1.942.172
2007	499.616	1,0448		521.999	433.700	\$ 88.299	14	1.236.184	1.772.804
2008	521.999	1,0569		551.701	461.500	\$ 90.201	14	1.262.808	1.691.877
2009	551.701	1,0767		594.016	496.900	\$ 97.116	14	1.359.624	1.750.721
2010	594.016	1,02		605.896	515.000	\$ 90.896	14	1.272.549	1.601.237
2011	605.896	1,0317		625.103	535.600	\$ 89.503	14	1.253.046	1.548.257
2012	625.103	1,0373		648.420	566.700	\$ 81.720	14	1.144.075	1.349.804
2013	648.420	1,0244		664.241	589.500	\$ 74.741	14	1.046.375	1.210.086
2014	664.241	1,0194		677.127	616.000	\$ 61.127	14	855.783	961.419
2015	677.127	1,0366		701.910	644.350	\$ 57.560	14	805.843	861.746
2016	701.910	1,0677		749.430	689.455	\$ 59.975	5	299.873	302.680
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015								16.674.190	23.532.036
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2016									302.680
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2016									23.834.716
MESADA PARA 2016 : 749.430									

Proyecto: Albis Iagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de (\$749.430) SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS, para el año 2016. Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula

E

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

280
02 JUN 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) CARMEN BARRIOS PERTUZ con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicando desde el *status* del jubilado

Índice inicial

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-15	I.P.C	87.427	
131,28			
Meses			
Enero	67,26	87.427	170.643
Febrero	68,11	87.427	168.513
Marzo	68,59	87.427	167.334
Abril	69,22	87.427	165.811
Mayo	69,63	87.427	164.835
Junio	69,93	87.427	164.128
Mesada Adic.	69,93	87.427	164.128
Julio	69,94	87.427	164.104
Agosto	70,01	87.427	163.940
Septiembre	70,26	87.427	163.357
Octubre	70,66	87.427	162.432
Noviembre	71,20	87.427	161.200
Diciembre	71,40	87.427	160.749
Mesada Adic.	71,40	87.427	160.749
TOTAL AÑO 2002			2.301.922

2003			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-15	I.P.C	92.137	
131,28			
Meses			
Enero	72,23	92.137	167.462
Febrero	73,04	92.137	165.605
Marzo	73,80	92.137	163.900
Abril	74,65	92.137	162.034
Mayo	75,01	92.137	161.256
Junio	74,97	92.137	161.342
Mesada Adic.	74,97	92.137	161.342
Julio	74,86	92.137	161.579
Agosto	75,10	92.137	161.063
Septiembre	75,26	92.137	160.720
Octubre	75,31	92.137	160.614
Noviembre	75,57	92.137	160.061
Diciembre	76,03	92.137	159.093
Mesada Adic.	76,03	92.137	159.093
TOTAL AÑO 2003			2.265.163

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-15	I.P.C	93.664	
131,28			
Meses			
Enero	76,70	93.664	160.316
Febrero	77,62	93.664	158.416
Marzo	78,39	93.664	156.859
Abril	78,74	93.664	156.162
Mayo	79,04	93.664	155.569
Junio	79,52	93.664	154.630
Mesada Adic.	79,52	93.664	154.630
Julio	79,50	93.664	154.669
Agosto	79,52	93.664	154.630
Septiembre	79,76	93.664	154.165
Octubre	79,75	93.664	154.184
Noviembre	79,97	93.664	153.760
Diciembre	80,21	93.664	153.300
Mesada Adic.	80,21	93.664	153.300
TOTAL AÑO 2004			2.174.593

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-15	I.P.C	95.006	
131,28			
Meses			
Enero	80,87	95.006	154.227
Febrero	81,70	95.006	152.660
Marzo	82,33	95.006	151.492
Abril	82,69	95.006	150.832
Mayo	83,03	95.006	150.215
Junio	83,36	95.006	149.620
Mesada Adic.	83,36	95.006	149.620
Julio	83,40	95.006	149.548
Agosto	83,40	95.006	149.548
Septiembre	83,76	95.006	148.906
Octubre	83,95	95.006	148.569
Noviembre	84,05	95.006	148.392
Diciembre	84,10	95.006	148.304
Mesada Adic.	84,10	95.006	148.304
TOTAL AÑO 2005			2.100.235

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-15	I.P.C	91.616	
131,28			
Meses			
Enero	84,56	91.616	142.235
Febrero	85,11	91.616	141.315
Marzo	85,71	91.616	140.326
Abril	86,10	91.616	139.691
Mayo	86,38	91.616	139.238
Junio	86,64	91.616	138.820
Mesada Adic.	86,64	91.616	138.820
Julio	87,00	91.616	138.245
Agosto	87,34	91.616	137.707
Septiembre	87,59	91.616	137.314
Octubre	87,46	91.616	137.518
Noviembre	87,67	91.616	137.189
Diciembre	87,87	91.616	136.877
Mesada Adic.	87,87	91.616	136.877
L AÑO 2006			1.942.172

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-15	I.P.C	88.299	
131,28			
Meses			
Enero	88,54	88.299	130.922
Febrero	89,58	88.299	129.402
Marzo	90,67	88.299	127.847
Abril	91,48	88.299	126.715
Mayo	91,76	88.299	126.328
Junio	91,87	88.299	126.177
Mesada Adic.	91,87	88.299	126.177
Julio	92,02	88.299	125.971
Agosto	91,90	88.299	126.136
Septiembre	91,97	88.299	126.040
Octubre	91,98	88.299	126.026
Noviembre	92,42	88.299	125.426
Diciembre	92,87	88.299	124.818
Mesada Adic.	92,87	88.299	124.818
TOTAL AÑO 2007			1.772.804

E

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

280
02 JUN 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) CARMEN BARRIOS PERTUZ con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicando desde el status del jubilado

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-15	I.P.C	90.201	
131,28			
Meses			
Enero	93,85	90.201	126.175
Febrero	95,27	90.201	124.294
Marzo	96,04	90.201	123.298
Abril	96,72	90.201	122.431
Mayo	97,62	90.201	121.302
Junio	98,47	90.201	120.255
Mesada Adic.	98,47	90.201	120.255
Julio	98,94	90.201	119.684
Agosto	99,13	90.201	119.455
Septiembre	98,94	90.201	119.684
Octubre	99,28	90.201	119.274
Noviembre	99,56	90.201	118.939
Diciembre	100,00	90.201	118.415
Mesada Adic.	100,00	90.201	118.415
TOTAL AÑO 2008			1.691.877

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-15	I.P.C	97.116	
131,28			
Meses			
Enero	100,59	97.116	126.746
Febrero	101,43	97.116	125.696
Marzo	101,94	97.116	125.068
Abril	102,26	97.116	124.676
Mayo	102,28	97.116	124.652
Junio	102,22	97.116	124.725
Mesada Adic.	102,22	97.116	124.725
Julio	102,18	97.116	124.774
Agosto	102,23	97.116	124.713
Septiembre	102,12	97.116	124.847
Octubre	101,98	97.116	125.019
Noviembre	101,92	97.116	125.092
Diciembre	102,00	97.116	124.994
Mesada Adic.	102,00	97.116	124.994
TOTAL AÑO 2009			1.750.721

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-15	I.P.C	90.896	
131,28			
Meses			
Enero	102,70	90.896	116.192
Febrero	103,55	90.896	115.238
Marzo	103,81	90.896	114.949
Abril	104,29	90.896	114.420
Mayo	104,40	90.896	114.300
Junio	104,52	90.896	114.168
Mesada Adic.	104,52	90.896	114.168
Julio	104,47	90.896	114.223
Agosto	104,59	90.896	114.092
Septiembre	104,45	90.896	114.245
Octubre	104,36	90.896	114.343
Noviembre	104,56	90.896	114.125
Diciembre	105,24	90.896	113.387
Mesada Adic.	105,24	90.896	113.387
TOTAL AÑO 2010			1.601.237

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-15	I.P.C	90.896	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	90.896	112.373
Febrero	106,83	90.896	111.700
Marzo	107,12	90.896	111.397
Abril	107,25	90.896	111.262
Mayo	107,55	90.896	110.952
Junio	107,90	90.896	110.592
Mesada Adic.	107,90	90.896	110.592
Julio	108,05	90.896	110.438
Agosto	108,01	90.896	110.479
Septiembre	108,35	90.896	110.133
Octubre	108,55	90.896	109.930
Noviembre	108,70	90.896	109.778
Diciembre	109,16	90.896	109.315
Mesada Adic.	109,16	90.896	109.315
TOTAL AÑO 2011			1.548.257

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-15	I.P.C	81.720	
131,28			
Meses			
Enero	109,96	81.720	97.564
Febrero	110,63	81.720	96.973
Marzo	110,76	81.720	96.859
Abril	110,92	81.720	96.720
Mayo	111,25	81.720	96.433
Junio	111,35	81.720	96.346
Mesada Adic.	111,35	81.720	96.346
Julio	111,32	81.720	96.372
Agosto	111,37	81.720	96.329
Septiembre	111,69	81.720	96.053
Octubre	111,87	81.720	95.898
Noviembre	111,72	81.720	96.027
Diciembre	111,82	81.720	95.941
Mesada Adic.	111,82	81.720	95.941
L AÑO 2012			1.349.804

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-15	I.P.C	74.741	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	74.741	87.490
Febrero	112,65	74.741	87.102
Marzo	112,88	74.741	86.924
Abril	113,16	74.741	86.709
Mayo	113,48	74.741	86.465
Junio	113,75	74.741	86.259
Mesada Adic.	113,75	74.741	86.259
Julio	113,80	74.741	86.221
Agosto	113,89	74.741	86.153
Septiembre	114,23	74.741	85.897
Octubre	113,93	74.741	86.123
Noviembre	113,68	74.741	86.312
Diciembre	113,98	74.741	86.085
Mesada Adic.	113,98	74.741	86.085
TOTAL AÑO 2013			1.210.086

E

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. _____ 2016

280

02 JUN 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) CARMEN BARRIOS PERTUZ con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicando desde el status del jubilado

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-15	I.P.C	61.127	
131,28			
Meses			
Enero	114,54	61.127	70.061
Febrero	115,26	61.127	69.623
Marzo	115,71	61.127	69.353
Abril	116,24	61.127	69.036
Mayo	116,81	61.127	68.700
Junio	116,91	61.127	68.641
Mesada Adic.	116,91	61.127	68.641
Julio	117,09	61.127	68.535
Agosto	117,33	61.127	68.395
Septiembre	117,49	61.127	68.302
Octubre	117,68	61.127	68.192
Noviembre	117,84	61.127	68.099
Diciembre	118,15	61.127	67.920
Mesada Adic.	118,15	61.127	67.920
L AÑO 2014			961.419

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-15	I.P.C	57.560	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	57.560	63.548
Febrero	120,28	57.560	62.824
Marzo	120,98	57.560	62.461
Abril	121,63	57.560	62.127
Mayo	121,95	57.560	61.964
Junio	122,08	57.560	61.898
Mesada Adic.	122,08	57.560	61.898
Julio	122,31	57.560	61.782
Agosto	122,90	57.560	61.485
Septiembre	123,78	57.560	61.048
Octubre	124,62	57.560	60.636
Noviembre	125,37	57.560	60.274
Diciembre	126,15	57.560	59.901
Mesada Adic.	126,15	57.560	59.901
TOTAL AÑO 2015			861.746

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-15	I.P.C	59.975	
131,28			
Meses			
Enero	127,78	59.975	61.617
Febrero	129,41	59.975	60.841
Marzo	130,63	59.975	60.273
Abril	131,28	59.975	59.975
Mayo	131,28	59.975	59.975
Junio			0
Mesada Adic.			0
Julio			0
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
L AÑO 2016			302.680

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de (23.834.716), VEINTITRES MILLONES OCHOSIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIESECISES PESOS, por concepto de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 aplicándolo desde el status pensional.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora CARMEN BARRIOS PERTUZ, identificada con cedula de ciudadanía No| 22.772.312, EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992, aplicándolo desde el status del jubilado, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina del departamento en el mes de mayo de 2016 la mesada pensional de la señora CARMEN BARRIOS DE PERTUZ, en cuantía de (\$749.430) SETESIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS, para el año 2016.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la jubilada por diferencias pensionales la suma de, (23.834.716) VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETESIENTOS DIESECISES PESOS. *B*

Parágrafo: los códigos de los rubros presupuestales No 02.3.13.01.01, pasivo pensional-reajuste de pensión-



280

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) CARMEN BARRIOS PERTUZ con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicando desde el status del jubilado

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. ALBERTO ALONSO MUÑOZ, identificado con c.c. 1051655124 de monpox y T.P. 245083 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada CARMEN BARRIOS PERTUZ, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar a la señora CARMEN BARRIOS PERTUZ, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

02 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016